

Fwd: Notificación Art. 301 del C.G.P.

BERNARDO ROJAS CARDONA <bernardorjascardona@gmail.com>

Vie 1/04/2022 9:08 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2017-00058-00 bernardo rojas cardona.pdf;

Doctor,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

Juez Segundo Civil Municipal

Santa Rosa de Cabal (Risaralda)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FERNANDO CORREA FERNANDEZ.

DEMANDADO: BERNARDO ROJAS CARDONA.

RADICADO: 2017-00058-00

BERNARDO ROJAS CARDONA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente correo y en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, a usted señor Juez, me dirijo con el fin de adjuntar el documento del asunto para los fines correspondiente.

Cordialmente,

BERNARDO ROJAS CARDONA

C.C. N.º 10.100.369 de Pereira (Risaralda).

Doctor,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez Segundo Civil Municipal
Santa Rosa de Cabal (Risaralda)

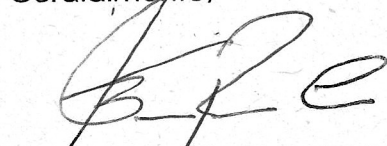
ASUNTO: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FERNANDO CORREA FERNANDEZ.
DEMANDADO: BERNARDO ROJAS CARDONA.
RADICADO: 2017-00058-00

BERNARDO ROJAS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.100.369 de Pereira (Risaralda), vecino de esta vecindad, actuando en mi calidad de demandado en el presente proceso; a usted señor Juez, con el mayor respeto y a través de este memorial, me permito manifestar:

PRIMERO: Que me doy por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del proceso ejecutivo singular instaurado por el señor **FERNANDO CORREA FERNANDEZ**, en contra del suscrito, **BERNARDO ROJAS CARDONA**, del mandamiento de pago y medidas cautelares, actuaciones de las que ya tengo conocimiento.

En consecuencia, solicito al señor Juez actuar de conformidad con el art. 301 del C.G.P. en concordancia con los art. 431 y 442, núm. 1 ibidem.

Cordialmente,



BERNARDO ROJAS CARDONA

C.C. N° 10.100.369 de Pereira (Risaralda).

Incidente de nulidad.

BERNARDO ROJAS CARDONA <bernardorjascardona@gmail.com>

Vie 20/05/2022 9:09 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

Juez Segundo Civil Municipal

Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FERNANDO CORREA FERNANDEZ

DEMANDADO: BERNARDO ROJAS CARDONA

RADICADO: 2021-00058-00

BERNARDO ROJAS CARDONA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 10.100.369 de Pereira (Risaralda), con todo respeto señor Juez y por medio del presente correo, envío adjunto el documento del asunto.

Cordialmente,

BERNARDO ROJAS CARDONA

C.C. Nª 10.100.369 de Pereira (Risaralda)

Doctor.

Oscar David Alvear Becerra.

Juez Segundo Civil Municipal.

Santa Rosa de Cabal.

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE NULIDAD DE LA SENTENCIA DE
FECHA 16 DE MAYO DE 2022.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: FERNANDO CORREA FERNANDEZ.

Demandado: BERNARDO ROJAS CARDONA.

Radicado: 2021-0058-00

BERNARDO ROJAS CARDONA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificado con la cédula de ciudadanía número **10.100.369** de Pereira (Risaralda), correo electrónico: bernardorojascardona@gmail.com, celular No. **314-893-12-58**, actuando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia con todo respeto y por medio del presente escrito, comedidamente presento **RECURSO DE NULIDAD** frente actuaciones surtidas en el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 133 y ss. Recurso que sustento de la siguiente manera:

DECLARACIÓN:

1.- Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

2.- Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Ante su despacho cursa demanda ejecutiva de **FERNANDO CORREA FERNANDEZ** contra el suscrito **BERNARDO ROJAS CARDONA**, radicado al No. **2021-0058-00**.

SEGUNDO: En dicho proceso se solicitó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble de propiedad distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **296-58467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

TERCERO: A la fecha dicho inmueble se encuentra embargado, pero no se ha llevado a cabo diligencia de secuestro.

CUARTO: Con fecha octubre 13 de 2021 el suscrito otorga poder al profesional en derecho Dr. **GERMAN ALBERTO VELÁSQUEZ OSPINA**, con

cédula de ciudadanía No. **18.531.346** y T. P. No. **266.828** para que me represente en el proceso de la referencia; igualmente solicita se le reconozca personería jurídica y que se le notifique al correo del profesional abogadogermanvelasquez@hotmail.com.

QUINTO: Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, publicado en estados electrónicos de fecha 23 de marzo hogaño, el despacho me da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 08 de marzo de 2021, que libro mandamiento de pago en mi contra dentro del presente asunto ejecutivo singular de mínima cuantía.

SEXTO: El mismo auto de fecha 22 de marzo de 2022, publicado en estados electrónicos de fecha 23 de marzo hogaño, en el numeral **TERCERO** del resuelve “Se ordena que por secretaria se comparta el link del expediente.”, evento que tuvo lugar solo con el apoderado judicial y no con el suscrito demandante.

SEPTIMO: Con fecha 1º de abril de 2022 el suscrito nuevamente solicita se me dé por notificado por conducta concluyente ya que el despacho no compartió el enlace al correo del suscrito en estricto cumplimiento del numeral **Tercero** de auto de fecha 22 de marzo de 2022, publicado en estados electrónicos de fecha 23 de marzo hogaño y posteriormente, en fecha 21 de abril de 2022, nuevamente envió correo al despacho con el fin de que remita el enlace del proceso.

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

OCTAVO: Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022 el Juzgado dicta sentencia en el proceso de la referencia en donde ordena seguir adelante con la ejecución en contra del suscrito y ordena practicar la liquidación del crédito y sus intereses.

NOVENO: Que en fecha 16 de mayo de 2022, el despacho da respuesta a los correos remitidos por el suscrito y envía el enlace del proceso.

DECIMO: Con la actuación del despacho se vulneraron los derechos al acceso a la administración de justicia, igualdad, debido proceso y derecho de defensa.

DECIMO PRIMERO: En consecuencia, la causal de nulidad que se constituye en el presente caso se encuentra en el núm. 8 del artículo 133 del C.G.P.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que

dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Por cuanto, no se remitió el enlace del proceso al correo del suscrito en el término de traslado, lo que represento una imposibilidad para ejercer los derechos mencionado en el numero decimo de este documento.

DECIMO SEGUNDO: Además de lo anterior, es pertinente mencionar que el poder conferido por el suscrito al togado **GERMAN ALBERTO VELASQUEZ OSPINA**, es insuficiente, ya que no se otorgó en debida forma. Tiene las siguientes deficiencias: i) no se otorgó de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, ii) no se informó el correo electrónico del apoderado, mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, iii) no se estipularon las facultades del apoderado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

RECURSO DE NULIDAD

La nulidad es la invalidez jurídica de la relación procesal, por falta de presupuestos para su constitución, o de actos realizados en el proceso, imperfecta o irregularmente por inobservancia de condiciones de forma, de modo o de tiempo, señalados por la ley como esenciales para que la actuación procesal produzca efecto. La nulidad persigue corregir las anomalías que, aparte de perturbar gravemente el proceso, no puedan ser enmendadas de ninguna otra forma. De aquí deviene la excepcionalidad de su aplicación. Por tanto, contrario sensu, si es posible, de otra manera, resolver el conflicto presentado, regresando las cosas a su cauce normal, ha de preferirse este camino.

El proceso es nulo en todo o en parte tal como lo dispone el artículo 133 numeral 8° del Código General del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

C-449-95 Corte Constitucional de Colombia. Las partes pueden alegar la **nulidad**, dentro de la misma instancia, aun después de dictada la **sentencia**, **cuando** aquella se origina en la propia **sentencia**. Hay diversidad de oportunidades para alegar la **nulidad**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 numeral 8° y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente señor Juez para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal la actuación surtida en el mismo.

DOCUMENTALES:

- 1.- Petición elevada ante su despacho por el abogado **GERMAN ALBERTO VELÁSQUEZ OSPINA** de fecha 13 de octubre de 2021 en donde solicita reconocimiento de personería y copias del expediente. (4) folios.
- 2.- Remisión enlace del proceso de fecha 24 de marzo de 2022 dirigida al abogado **GERMAN ALBERTO VELÁSQUEZ OSPINA**. (5) folios).
- 3.- Solicitud elevada por el suscrito al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal en donde solicito se me notifique por conducta concluyente de fecha 1º de abril de 2022 y 21 de abril de 2022.
- 4.- Auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en mi correo electrónico: bernardorojascardona@gmail.com. Celular No. **314-893-12-58**.

Del Señor Juez, respetuosamente:

BERNARDO ROJAS CARDONA.

C. C. No. 10.100.369 de Pereira.

REMISIÓN ENLACE SPROCESO RAD. 2021-00058

Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal
<j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 11:19 AM

Para: GERMÁN A. VELASQUEZ OSPINA <abogadoGermanVelasquez@hotmail.com>

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 24 de Marzo de 2022

Por medio del presente y teniendo en cuenta la decisión notificada por estado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, se permite remitirle enlace de acceso al expediente digital.

Podrá acceder a las piezas procesales referenciadas a través del hipervínculo:

 [66682400300220210005800](#)

Nota: El código de verificación también debe ser revisado en la bandeja de spam o correos no deseados.

Debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 109 del Código General del proceso “[l]os memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente **si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.**” (subrayas fuera de texto). Por lo tanto, teniendo en cuenta que conforme al Acuerdo CSJRA 15-446 del 02 de octubre de 2015, acuerdo PCSJA 21-11840 del 26 de Agosto de 2021 y acuerdo CSJRIA 21-62 del 01 de Septiembre de 2021, el horario de este Despacho es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., los memoriales que se aporten por correo electrónico por fuera de la jornada ordinaria del Despacho, se entenderán presentados a la primera hora hábil del día siguiente.

También debe aclararse que los memoriales, recursos, entre otros- se recibirán **únicamente** a la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial, a saber: j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Carrera 14 con Calle 12 Esquina
– Palacio Municipal – Piso 6
Santa Rosa de Cabal - Risaralda
Teléfono: +57 (6) 3661259
E-mail: j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, piense
en su responsabilidad con la naturaleza





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se presentó memorial con poder por parte del demandado. Sírvase proveer.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0517

Radicación 66682-40-03-002-**2021-00058-00**

**EJECUTIVO SINGULAR: FERNANDO CORREA FERNANDEZ vs
BERNARDO ROJAS CARDONA**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que dentro del presente el demandado no se encuentra notificado y confiere poder a un profesional del derecho que lo represente, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que establece:

“ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

En el presente, se tienen que el señor BERNARDO ROJAS CARDONA, al constituir apoderado judicial se tendrá notificado por conducta concluyente del auto de fecha 08 de marzo de 2021, que libro mandamiento de pago en su contra dentro del presente asunto ejecutivo singular de mínima cuantía.

En consecuencia, se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y/o diez (10) días para formular las excepciones que estime en su favor, dichos términos corren simultáneamente. A efectos de lo anterior, se remitirá copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

Por otra parte, se reconoce personería judicial para actuar en este asunto, conforme al poder conferido por el demandado al profesional en derechos GERMÁN ALBERTO VELÁSQUEZ OSPINA; identificado con C.C. 18`531.346 Expedida en Apía, Risaralda y T.P. 266.828 del Consejo Superior de la Judicatura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE:

Primero: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado BERNARDO ROJAS CARDONA., De conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

Segundo: Se reconoce personería para actuar al abogado GERMÁN ALBERTO VELÁSQUEZ OSPINA; T. P. 266.828 del Consejo Superior de la Judicatura; Cédula No. 18`531.346 Expedida en Apía, Risaralda Celular 3207036230 Email Registrado en el RNA: abogadogermanvelasquez@hotmail.com previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N.º PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Tercero: Se ordena que por secretaria se comparta el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

*Estado 048
Del 23-03-2022*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cd0714cf9f94ba114583b6f08dd0aa0759352be61d195c7ae262e30db8e2d3**

Documento generado en 22/03/2022 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado (a), se notificó por conducta concluyente mediante auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós y a la fecha no contesto ni presento excepciones. SIRVASE PROVEER.

Dieciséis (16) de Mayo del dos mil veintidos (2022)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**
Dieciséis (16) de Mayo del dos mil veintidos (2022).

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1004
RADICACIÓN 66682-40-03-002-**2021-00058-00**
EJECUTIVO SINGULAR: FERNANDO CORREA FERNANDEZ VS BERNARDO ROJAS CARDONA

Con el fin de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, ha ingresado a despacho el expediente del proceso ejecutivo Singular promovido por **FERNANDO CORREA FERNANDEZ**, contra el señor **BERNARDO ROJAS CARDONA**.

I. ANTECEDENTES

En el libelo petitorio manifiesta el apoderado de la parte ejecutante que el demandado el señor BERNARDO ROJAS CARDONA., garantizo una obligación contraída con FERNANDO CORREA FERNANDEZ, que a la fecha se encuentra vencida.

Posteriormente, este despacho al verificar y constatar que la demanda cumplía con los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. Y 422 del Código General del Proceso, así como el artículo 709 y ss., del Código de Comercio, libró mandamiento ejecutivo de pago, el ocho de marzo de dos mil veintiuno, que el demandado BERNARDO ROJAS CARDONA, se notificó por conducta concluyente mediante auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós y a la fecha no contesto como tampoco presento excepciones.

II. PROBLEMA JURIDICO.

El problema jurídico consiste en determinar si hay lugar a seguir adelante la ejecución, por no haberse presentado excepciones.

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso objeto de estudio, evidencia el Despacho que el pagare aportado con el libelo petitorio reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

artículos 621¹ y 709 del Código de Comercio, puesto, que en el mismo se indica el derecho que incorpora, la orden incondicional de pagar una determinada cantidad de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surtiendo a cargo de la demandada que lo suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios propios de los títulos valores, esto es, literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación del acreedor o titular del derecho.

A este tenor, es notorio para el Despacho que el título valor cumple con las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General Del proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió con su pago.

Ahora, la parte pasiva dentro de su oportunidad legal *no tachó* de falso el documento cambiario, por lo que se ha de tener como plena prueba en su contra, como tampoco existe constancia de cancelación de la acreencia objeto de Litis.

Finalmente, en lo que atañe a la acreencia ordenada en el mandamiento de pago se observa que no fue cancelada, tampoco cumplió con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, la parte ejecutada no propuso las excepciones contra la acción cambiaria, para lo cual contaba con diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo².

Por lo expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 440³ del Código de Código General del Proceso, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra, la parte demandada señor BERNARDO ROJAS CARDONA, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el Art. 446 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

¹ **ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES.** Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

² **ARTICULO 440 C.G del P. Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.**

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

³ Véase “Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas”.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

TERCERO: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. **Tásense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado 081
Del 017-05-2022*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c5682b5adf499ec320e8fdad87a34d6dbe6198c977e9cec894366d471ecce8**

Documento generado en 16/05/2022 02:30:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO 2021 - 00058 PETICION RESPETUOSA

GERMÁN A. VELASQUEZ OSPINA <abogadoGermanVelasquez@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 3:09 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pereira, octubre 13 de 2021

Respetado

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Ref.: Petición Respetuosa de Reconocimiento de Personería jurídica y de copia de Expedientes existentes donde este como demandado el señor BERNARDO ROJAS CARDONA.

Honorable Juez

Por medio del presente documento, peticiono se reciba el poder de representación adjunto y si a bien ud lo considera, reconocer personería jurídica y posteriormente le peticiono respetuosamente lo siguiente:

1. Se me informe del estado del proceso actualmente y si continua activo, se me envíe copia completa del expediente del proceso con radicado 2021 – 00058 - 00 en donde figura como demandado mi poderdante el señor BERNARDO ROJAS CARDONA, con cédula No. 10.100.369 y Bancolombia como demandante.
2. En segundo lugar que se nos notifique si existe algún otro proceso en su despacho en donde este mismo señor BERNARDO ROJAS CARDONA esté vinculado y en caso de ser así, se nos haga parte y envíe copia completa de cada expediente.
3. Que se nos notifique si existen diligencias próximas a realizarse dentro de cada proceso y en caso tal que estén muy cerca, se puedan por favor aplazar al menos diez (10) días después de recibido cada expediente para dar tiempo para poder revisarlo y analizarlo y darle la debida defensa técnica requerida por mi mandante.

Agradezco de antemano su atención prestada.

Adjunto documentos requeridos.

Atentamente,

**GERMÁN ALBERTO VELÁSQUEZ OSPINA**

Abogado Especializado

T. P. 266.828 del Consejo Superior de la Judicatura

Cédula No. 18`531.346 Expedida en Apía, Risaralda

Celular 3207036230

Email Registrado en el RNA: abogadogermanvelasquez@hotmail.com

Autorizo Legalmente que las notificaciones judiciales y procesales, sean enviadas a mi email abogadogermanvelasquez@hotmail.com.

Pereira, octubre 13 de 2021

Respetado

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Ref. : Petición Respetuosa de Reconocimiento de Personería jurídica y de copia de Expedientes existentes donde este como demandado el señor BERNARDO ROJAS CARDONA.

Honorable Juez

Por medio del presente documento, peticiono se reciba el poder de representación adjunto y si a bien ud lo considera, reconocer personería jurídica y posteriormente le peticiono respetuosamente lo siguiente:

1. Se me informe del estado del proceso actualmente y si continua activo, se me envíe copia completa del expediente del proceso con radicado 2021 – 00058 - 00 en donde figura como demandado mi poderdante el señor BERNARDO ROJAS CARDONA, con cédula No. 10.100.369 y Bancolombia como demandante.
2. En segundo lugar que se nos notifique si existe algún otro proceso en su despacho en donde este mismo señor BERNARDO ROJAS CARDONA esté vinculado y en caso de ser así, se nos haga parte y envíe copia completa de cada expediente.
3. Que se nos notifique si existen diligencias próximas a realizarse dentro de cada proceso y en caso tal que estén muy cerca, se puedan por favor aplazar al menos diez (10) días después de recibido cada expediente para dar tiempo para poder revisarlo y analizarlo y darle la debida defensa técnica requerida por mi mandante.

Agradezco de antemano su atención prestada.

Adjunto documentos requeridos.

Atentamente,

(*Entiendase firmado com el envío desde mi email oficial registrado ante el RNA*)

GERMÁN ALBERTO VELÁSQUEZ OSPINA

Abogado Apoderado

T. P. 266.828 del Consejo Superior de la Judicatura

Cédula No. 18`531.346 Expedida en Apía, Risaralda

Celular 3207036230

Email Registrado en el RNA: abogadogermanvelasquez@hotmail.com

Autorizo Legalmente que las notificaciones judiciales y procesales, sean enviadas a mi email abogadogermanvelasquez@hotmail.com.

Pereira, octubre 13 de 2021

Respetado
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda
E. S. D.

REF.: Poder de Representación Legal Judicial.

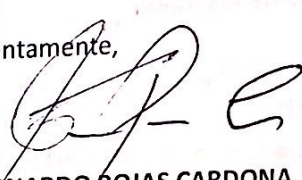
BERNARDO ROJAS CARDONA, mayor y vecino de Pereira, Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'100.369 expedida en Pereira, Risaralda, obrando en mi propio nombre, respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en favor del Abogado **GERMÁN ALBERTO VELÁSQUEZ QSPINA**, identificado con C.C. No. 18'531.346 expedida en Apía, Risaralda y portador de la T.P. No. 266828 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente ante su despacho, en cualquier proceso civil, en el que me encuentre relacionado o como parte del mismo.

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, peticionar, recibir, sustituir, transigir, conciliar y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, y cualquier otra actividad o gestión requerida dentro de esta instancia, incluso para ejercer las facultades especiales en mejor defensa de mis intereses.

De usted honorable Juez,

Solicito reconocer la personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


BERNARDO ROJAS CARDONA
Cédula No. 10'100.369 expedida en Pereira

Acepto,

GERMÁN ALBERTO VELÁSQUEZ OSPINA
C.C. No. 18'531.346 de Apía, Risaralda.
T.P. No. 266828 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6377842

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, compareció: BERNARDO ROJAS CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10100369 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqyo4e1lk4
13/10/2021 - 12:02:12



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

Notario Sexto del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqyo4e1lk4

Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
18.531.346
NUMERO
VELASQUEZ OSPINA
APELLIDOS
GERMAN ALBERTO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1971
APIA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
25-JUL-1989 APIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2400100-54142111-M-0018531346-20060206 0674906034B 02 185399406

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


EX-2728

NOMBRES:
GERMAN ALBERTO

APellidos:
VELASQUEZ OSPINA

UNIVERSIDAD
LIBRE PEREIRA

CEDULA
18531346

FECHA DE GRADO
27 de noviembre de 2015

FECHA DE EXPEDICION
15 de enero de 2016

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



CONSEJO SECCIONAL
RISARALDA

TARJETA N°
266828

Notificación Art. 301 del C.G.P.

BERNARDO ROJAS CARDONA <bernardorojascardona@gmail.com>
Para: j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de abril de 2022, 09:08

Doctor,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez Segundo Civil Municipal
Santa Rosa de Cabal (Risaralda)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FERNANDO CORREA FERNANDEZ.
DEMANDADO: BERNARDO ROJAS CARDONA.
RADICADO: 2017-00058-00

BERNARDO ROJAS CARDONA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente correo y en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, a usted señor Juez, me dirijo con el fin de adjuntar el documento del asunto para los fines correspondiente.

Cordialmente,

BERNARDO ROJAS CARDONA
C.C. N.º 10.100.369 de Pereira (Risaralda).

 2017-00058-00 bernardo rojas cardona.pdf
1223K

Doctor,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez Segundo Civil Municipal
Santa Rosa de Cabal (Risaralda)

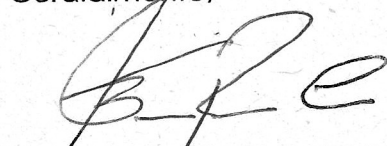
ASUNTO: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FERNANDO CORREA FERNANDEZ.
DEMANDADO: BERNARDO ROJAS CARDONA.
RADICADO: 2017-00058-00

BERNARDO ROJAS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.100.369 de Pereira (Risaralda), vecino de esta vecindad, actuando en mi calidad de demandado en el presente proceso; a usted señor Juez, con el mayor respeto y a través de este memorial, me permito manifestar:

PRIMERO: Que me doy por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del proceso ejecutivo singular instaurado por el señor **FERNANDO CORREA FERNANDEZ**, en contra del suscrito, **BERNARDO ROJAS CARDONA**, del mandamiento de pago y medidas cautelares, actuaciones de las que ya tengo conocimiento.

En consecuencia, solicito al señor Juez actuar de conformidad con el art. 301 del C.G.P. en concordancia con los art. 431 y 442, núm. 1 ibidem.

Cordialmente,



BERNARDO ROJAS CARDONA

C.C. N° 10.100.369 de Pereira (Risaralda).

PROCESO ESCANEADO

2 mensajes

BERNARDO ROJAS CARDONA <bernardorojascardona@gmail.com>
Para: j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de abril de 2022, 10:09

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE FERNANDO CORREA FERNANDEZ
DEMANDADO BERNARDO ROJAS CARDONA
RADICADO 2017-058

BERNARDO ROJAS CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.100.369 de pereira , actuando como demandado en el proceso de la referencia solicito el proceso escaneado en el proceso de la referencia .

cordialmente,

BERNARDO ROJAS CARDONA

Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: BERNARDO ROJAS CARDONA <bernardorojascardona@gmail.com>

16 de mayo de 2022, 16:47

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 16 de Mayo de 2022

Por medio del presente y teniendo en cuenta su solicitud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, se permite remitirle enlace de acceso al expediente digital, se le aclara que el radicado correcto es 2021-00058

Podrá acceder a las piezas procesales referenciadas a través del hipervínculo:

 **66682400300220210005800**

Nota: El código de verificación también debe ser revisado en la bandeja de spam o correos no deseados.

Debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto en el artículo 109 del Código General del proceso “[l]os memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente **si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.**” (subrayas fuera de texto). Por lo tanto, teniendo en cuenta que conforme al Acuerdo CSJRA 15-446 del 02 de octubre de 2015, acuerdo PCSJA 21-11840 del 26 de Agosto de 2021 y acuerdo CSJRIA 21-62 del 01 de Septiembre de 2021, el horario de este Despacho es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., los memoriales que se aporten por correo electrónico por fuera de la jornada ordinaria del Despacho, se entenderán presentados a la primera hora hábil del día siguiente.

También debe aclararse que los memoriales, recursos, entre otros- se recibirán **únicamente** a la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial, a saber: j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Carrera 14 con Calle 12 Esquina
– Palacio Municipal – Piso 6
Santa Rosa de Cabal - Risaralda
Teléfono: +57 (6) 3661259
E-mail: j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, piense
en su responsabilidad con la naturaleza



De: BERNARDO ROJAS CARDONA <bernardorojascardona@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 10:09 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO ESCANEADO

[Texto citado oculto]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada solicita notificación por conducta concluyente y allega escrito de nulidad.

veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**
veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N°1083

ASUNTO: TRASLADO NULIDAD

RADICACIÓN 66682-40-03-002-2021-00058-00

**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA FERNANDO CORREA
FERNANDEZ VS BERNARDO ROJAS CARDONA**

1. Notificación por conducta concluyente

La solicitud de notificación por conducta concluyente, no es procedente, por lo tanto, debe la parte demandante atenerse a lo resuelto mediante auto interlocutorio N°0517 del 22 de marzo de 2022 y N°1004 del 16 de mayo del 2022.

2. Solicitud de nulidad numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

La parte demandada, invoca la causal de nulidad señalada en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. toda vez que, mediante auto del 22 de marzo, publicado en estados electrónicos el 23 de marzo hogaño, el despacho lo dio por notificado por conducta concluyente, del auto que libró mandamiento de pago de de fecha 08 de marzo de 2021 y le reconoció personería al Doctor GERMÁN ALBERTO VELÁSQUEZ OSPINA; pero solo remitió el enlace del proceso al correo electrónico del profesional del derecho y no al demandado, lo que representó una imposibilidad para ejercer sus derechos. Además de lo anterior, señala que el poder conferido al togado VELASQUEZ OSPINA, es insuficiente, ya que no se otorgó en debida forma, por las siguientes deficiencias: *i) no se otorgó de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, ii) no se informó el correo electrónico del apoderado, mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, iii) no se estipularon las facultades del apoderado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.*

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

*o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)" (negrita fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandante para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la notificación por conducta concluyente deprecada por el señor **BERNARDO ROJAS CARDONA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado 086
Del 24-05-2022*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20eda3b71d7ffcf419cc0872d52fbc85a615569eda5df13e15f29c5d80440d7d**

Documento generado en 23/05/2022 04:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**